

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6287 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Asunción Montes Campos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 401.915, interpuesto por doña Asunción Montes Campos contra este Departamento, sobre pensión de viudedad,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Montes Campos contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo del Patronato Farmacéutico Nacional de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, que decidió suspender desde el segundo trimestre del expresado año las pensiones de viudedad que venían percibiendo las viudas de farmacéuticos que continúan con la Oficina de Farmacia abierta, y sin pronunciarnos en cuanto al fondo del asunto, debemos declarar y declaramos que la citada resolución ministerial recurrida es nula de pleno derecho y no tiene ningún valor ni efecto, al decidir dicho Departamento sobre cuestiones cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales del orden civil; no hacemos imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José Luis Ponce de León, el Magistrado don Fernando Vidal votó en Sala y no pudo firmar, Manuel Gordillo y José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6288 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Adela Rivas Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 404.343, interpuesto por doña Adela Rivas Martínez, contra este Departamento, sobre traslado de Oficina de Farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Rivas Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de la de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, que autorizó el traslado forzoso de la Farmacia de don Gregorio Varela Calvete, debemos declarar y declaramos estos actos ajustados a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación, y absolvemos a la Administración demanda; sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín

de Hijas, Manuel Gordillo, Angel Martín del Burgo y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6289 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 14 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 138/1977, interpuesto por «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10 contra este Departamento, sobre resolución de 26 de abril de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Rodríguez Berriel, en representación de la Entidad «Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de la Seguridad Social de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmando otra de la Delegación Provincial de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, sobre el aseguramiento de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las Empresas dedicadas a estaciones públicas de servicio (gasolineras) y venta de distribución de gas butano, debemos declarar y declaramos su nulidad, por no haberse dictado conforme a derecho, y el que asiste a la actora para poder formalizar la protección de los riesgos expresados, correspondientes a las indicadas Empresas de Santa Cruz de Tenerife; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Soler Vázquez, José Ramón Alonso Mateos y Antonio Martí García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

6290 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio de la Cruz Kuhn y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.393, interpuesto por don Julio de la Cruz Kuhn y otros, contra este Departamento sobre traslado de oficina de Farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio de la Cruz Kuhn, don Cándido García Marcos, doña Virtudes López Sanchis, doña María Luisa Carlavilla Delgado y doña Pilar García Díez, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad, de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, que estimó el recurso de reposición promovido por doña Evangelina Medina Martínez y autorizó a la misma el traslado de su oficina de Farmacia en

Madrid, sita en el paseo de Extremadura, número ciento treinta y nueve, a un nuevo local en el Camino Viejo de Leganés, número ciento catorce, debemos declarar y declaramos que la citada resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—José Gabaldón (rúbricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6291 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María García-Bravo Bastos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 29 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 10.182, interpuesto por don José María García-Bravo Bastos contra este Departamento sobre instalación de oficina de farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular y anulamos la resolución de la Dirección General de Sanidad de tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, que revocando la del mismo Organismo de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro al resolver recurso de reposición, autoriza a don Bernardo Rodríguez Araujo a instalar nueva oficina de farmacia en la avenida de Ramón Encinas Diéguez, número cuarenta y nueve, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), autorización que dejamos sin efecto; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Joaquín Alonso Martínez.—Ramón Guerra Reigosa.—Juan Manuel Orbe Fernández.—Losada.—Fernando Ledesma.—Gregorio Rivera (rúbricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6292 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1979, sobre retribuciones del personal facultativo y de otro personal sanitario de la Seguridad Social.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del punto 3 del artículo 1.º de dicha Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 3 de febrero de 1979, páginas 2856 a 2859, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo primero, punto 3, donde dice: «Jefes de Sección con jornada de siete horas (complemento docencia e investigación) 9.443 pesetas», debe decir: «Jefes de Sección con jornada de siete horas (complemento docencia e investigación) 8.443 pesetas».

6293 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone la actualización de retribuciones a percibir por el personal Auxiliar Sanitario titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de dicha Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 29, de fecha 2 de febrero de 1979, páginas 2807 y 2808, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo primero, puntos 1 y 2, donde dice: «Punto 1.—Enfermeras Jefes, Subjefes o adjuntas Total: 51.432 pesetas», debe decir: «Punto 1.—Enfermeras Jefes, Subjefes o adjuntas Total: 51.431 pesetas».

Donde dice: «Punto 2.—Auxiliares de Clínica: con jornada laboral de siete horas Total: 35.397 pesetas», debe decir: «Punto 2.—Auxiliares de Clínica: con jornada laboral de siete horas Total: 35.398 pesetas».

MINISTERIO DE CULTURA

6294 *ORDEN de 26 de febrero de 1979 por la que se modifican los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Orden de 17 de enero de 1979 por la que se convoca un concurso de carteles con motivo de la celebración del «Año Internacional del Niño».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: La Orden de 17 de enero de 1979, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, del 29, que convocó un concurso de carteles con motivo de la celebración del «Año Internacional del Niño», dispone en su artículo 7.º la composición del Jurado que habrá de discernir el mencionado concurso. Con el fin de obtener una mayor precisión en cuanto a la designación de sus miembros, parece conveniente que la referente a los representantes de las actividades de Cartelista y Publicista se ordene a través de la acción efectiva de la Asociación Profesional correspondiente.

Del mismo modo, la importancia del tema objeto del concurso aconseja la ampliación de los plazos establecidos en dicha Orden, tanto para la presentación de originales como, por consiguiente, el concedido al Jurado para hacer público su fallo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1979, que queda redactado como sigue: «El Jurado de este concurso, que será presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, estará integrado por el Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España y el Presidente de la Asociación Fonográfica Española, así como por un Cartelista y un Publicista designados libremente por la Asociación Nacional de Titulados en Publicidad. El Presidente podrá delegar en uno de los Subdirectores generales de dicho Centro directivo.»

Art. 2.º Se modifican los artículos 5.º y 8.º de la mencionada Orden en lo referente al plazo de presentación de originales, el cual finalizará a las doce horas del día 20 de marzo de 1979, y, asimismo, el plazo relativo al fallo del Jurado, que será hecho público antes del día 30 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1979.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

6295 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la «Casa de la Tierra», en Segovia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la «Casa de la Tierra», en Segovia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Segovia que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio; no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director general, Verdera y Tuells.